RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04754-2022** fechado el 09 de diciembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por el patrimonio autónomo **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, identificada con NIT 800.140.887-8 actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FEDEICOMISO LA SUSANA S.A.S**, identificado con NIT 800.256.769-6, representada legalmente por el señor **JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.923, a través de su autorizada la sociedad **MEGAPROYECTO FONTIBON S.A.S**, identificada con NIT 900.797.995, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-31649, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Por un error en el auto en cuanto a la empresa autorizada por el patrimonio autónomo, se modificara para evitar errores a futuro.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de diciembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-08056-2022** fechado el 26 de diciembre de 2022**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El 19 de diciembre de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Duván de Jesús Fonnegra Parra, en calidad de administrador del predio y David Mazo Blanco, representante de Cornare.

El objetivo fue identificar las actividades existentes en el predio e identificar las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio, desde la glorieta de Belén (autopista Medellín -Bogotá, entrada a Rionegro) se continua hacia la vereda La Laja, se avanzan aproximadamente 1000 metros hasta el sitio de interés, ubicada sobre el margen izquierdo.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-31649 y Cédula Catastral (PK) No. 61520010000019006l4, tiene un área de 35.58 hectáreas y pertenece a la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad del patrimonio autónomo FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, titular de la solicitud.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En el predio se tiene una vivienda residencial, zonas en tierra, una perrera (criadero de pastor belga), pastos limpios, pastos arbolados y zonas de regeneración natural de coníferas y mirtáceas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doce (12) individuos de la especie Cupressus lusitanica Mill. y dieciocho (18) individuos de la especie Eucalyptus globulus que se encuentran distribuidos de forma aislada en el predio de interés.

Los árboles corresponden a especímenes adultos localizados en zonas de pastos arbolados, y por su disposición y tipo de crecimiento poco uniforme, son producto de una regeneración natural insitu.

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias con malformaciones de crecimiento, de tal forma que algunos individuos presentan inclinaciones y curvaturas moderadas.

Los árboles no hacen parte de la cobertura de bosque natural ya que se encuentran en medio de pastos limpios y arreglos ornamentales. Las especies son de tipo comercial, exóticas y no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Se requiere el aprovechamiento forestal para usar la madera dentro del predio, para establecer y reparar cercos y demás infraestructura dentro del predio (encierros para canidos y mejora de vivienda)

Por el predio discurre parte de la red hídrica de la Q. La Laja, sin embargo, los especímenes objeto de tala no se encuentra dentro de la ronda hídrica de la quebrada.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

Durante la visita se observaron especímenes de aves de rapiña (Caracara cheriway), por lo que se deberán realizar actividades de ahuyentamiento antes de las actividades de tala.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

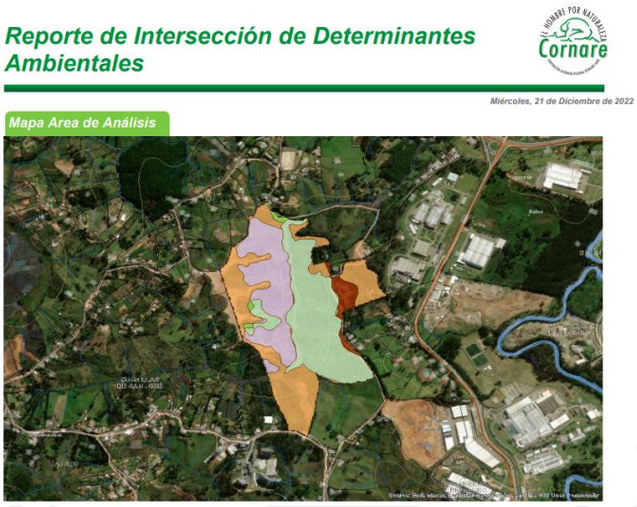

Figura 1. *Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 020-31649*

El predio presenta restricciones ambientales, reglamentadas mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. A continuación, se presentan los porcentajes de área de cada zonificación dentro del predio de interés:

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Areas agrícolas	1,54 ha	4,34 %
Areas Agrosilvopastoriles	12,12 ha	34,07 %
Areas de importancia Ambiental	0,39 ha	1,09 %
Areas de recuperación para el uso múltiple	8,65 ha	24,30 %
Areas de restauración ecológica	12,89 ha	36,21 %
Areas urbanas, municipales y distritales	0,00 ha	0,00 %

Por lo descrito, se tiene que el predio tiene el mayor porcentaje de su área dentro de zonas Agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas de restauración ecológica, y los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran dentro de estas zonas, donde son permitidas, entre otras, las actividades agroforestales, tal y como se observa a continuación:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

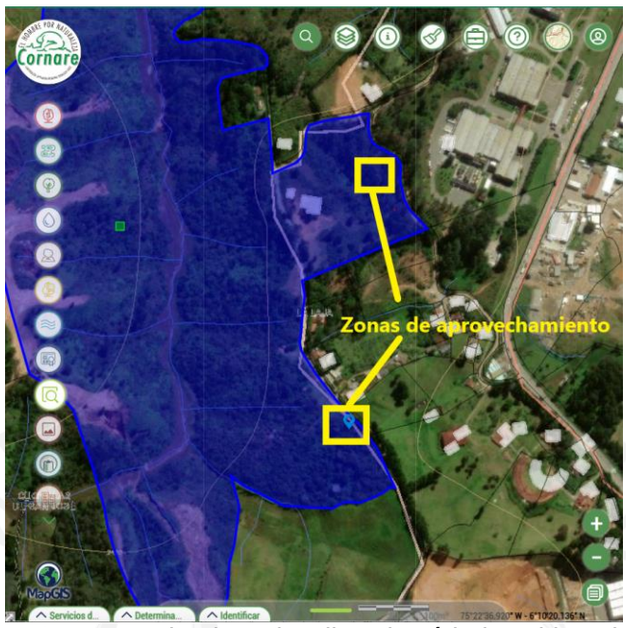

Figura 2: *Puntos donde se localizan los árboles objeto de tala*

Finalmente, por el predio discurre la Quebrada La Laja por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	16	0,52	12	23,57	13,78	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus.	Eucalipto	21	0,46	18	34,22	19,23	Tala

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Total					**30**	**57,8**	**33,01**	**Tala**

3.5.Registro Fotográfico: *árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-31649, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*12*	*23,57*	*13,78*	*Tala*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Eucalyptus globulus.*	*Eucalipto*	*18*	*34,22*	*19,23*	*Tala*
Total =			***30***	***57.8***	***33.01***	

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas *que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.*

4.2 *El predio presenta restricciones ambientales, por estar dentro de zonas Agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas de restauración ecológica, y los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran dentro de estas zonas, donde son permitidas las actividades agroforestales.*

4.3 Por el predio discurre la Quebrada La Laja por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas *de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".*

4.4 *Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo,* ***se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales*** *para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.*

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles *para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.*

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio*, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.7 El usuario realizó el pago *de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

> ***“ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08056-2022** fechado el 26 de diciembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** mediante el sistema de tala de doce (12) individuos de la especie Ciprés y dieciocho (18) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el considerando y el Artículo primero del auto **AU-04754-2022** fechado el 09 de diciembre de 2022, para que en adelante queden así:

“**CONSIDERANDO**

*Que mediante radicado **CE-19673-2022** del 07 de diciembre de 2022, la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S,** identificada con NIT 800.051.065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, autorizado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, identificada con NIT 800.140.887-8, por medio de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.923, actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FEDEICOMISO LA SUSANA S.A.S**, identificado con NIT 800.256.769-6, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-31649, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S,** identificada con NIT 800.051.065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-31649, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, Antioquia."

Parágrafo: las demás partes del auto **AU-04754-2022** fechado el 09 de diciembre de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S,** identificada con NIT 800.051.065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-31649, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	12	23,57	13,78	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus globulus.*	Eucalipto	18	34,22	19,23	Tala
Total =			**30**	**57.8**	**33.01**	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los predios se encuentras localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio de aprovechamiento	-75	22	19.96	6	10	25.43	2160
Sitio de aprovechamiento	-75	22	23.67	6	10	18.04	2165

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S,** identificada con NIT 800.051.065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, **en este caso deberán plantar 90 árboles (30 x 3**) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($ 1.711.080), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a $19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **90** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S,** identificada con NIT 800.051.065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

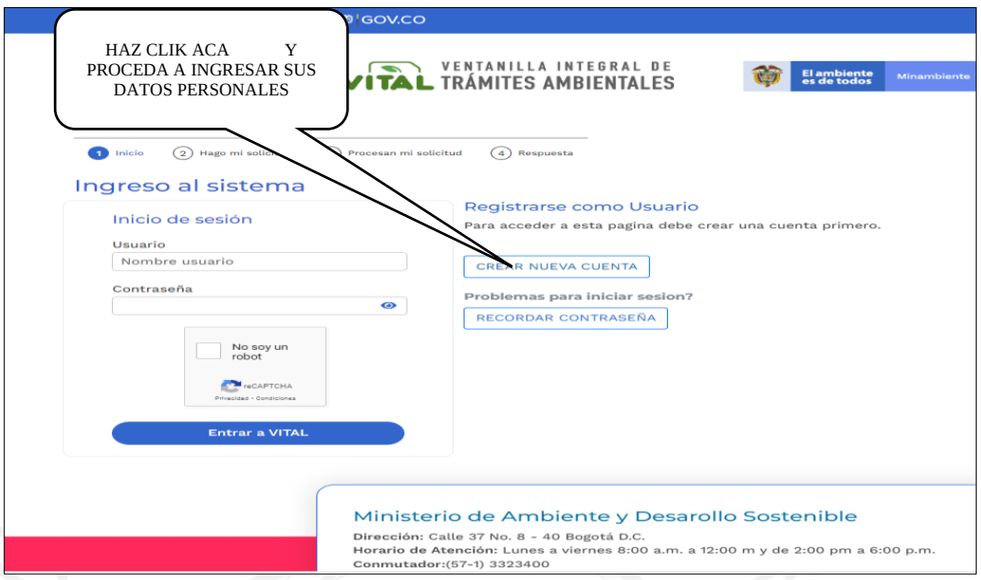

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***“clic aquí”,*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte** ” , debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S,** identificada con NIT 800.051.065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.41214
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 28/12/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: David Mazo Blanco

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare